Juan Lopez de Arteaga sindico procurador general que fue el año pasado [illegible] firmaron los officiales que sabian firmar y por los que no sabian el presente escrivano [illegible]

Andres de Arrizigarro — Andres de Artutiz — Joan de Goitia
Joan de Landazarra — Domingo de Licarraturri
Andres de Eguicaual — Ju° de Altamira

Acuerdo de 2° [illegible]

En la villa de Vergara en la sala de ayuntamiento della domingo [illegible] dias del mes de nobiembre de mill e quinientos noventa años haviendose juntado en concejo abierto el concejo justicia regimiento de los cavalleros hijos dalgo de la dicha villa especialmente [illegible] alcalde hordinario de la dicha villa y su juridicion — Ju° de Ondarra sostituto sindico de la dicha villa [illegible] procurador general de [illegible] de Andres Lopez [illegible] de Arrizigarra sindico [illegible] Andres Lopez de Arrizaga y Ju° Ortiz de Gastiaga fieles [illegible] y Andres Perez de [illegible] regidores del [illegible] de la dicha villa [illegible] fieles regidores [illegible] Tomas de Barrutia menor [illegible] de la parroquia de Exuxiz y [illegible] Santz Ju° Perez de Lica [illegible] de la dicha villa y de [illegible] regidores [illegible] de la dicha villa de [illegible] Ju° de Monasterio [illegible] Ju° Antonio de [illegible] Bernardino Perez de Canala [illegible] Domingo Perez de Canala [illegible] de Aguirre Domingo Perez de Canala Domingo [illegible] Ju° Antonio de Madariaga [illegible] Pero [illegible] de Arteaga, Juan Lopez de [illegible] Ju° de Hermoçabal ma[illegible] mayor Domingo Perez de [illegible] de Arteaga Ju° Perez de Arteaga Ju° [illegible] Domingo Perez de Barrutia Ju° de [illegible] Ju° de Garaia [illegible] Domingo Perez de Cubicueta Ju° de [illegible] Domingo de Garibaiegui menor Domingo de [illegible] Juan de Garibaiegui y Ju° de Garibaiegui [illegible] de Hermoza Pedro de Aguirre [illegible] Domingo de [illegible] Gregorio [illegible] de Hermoza [illegible] todos vezinos de la dicha villa de Vergara [illegible] Ju° de Canala [illegible] de la dicha villa [illegible] Ju° de Canala [illegible] con acuerdo de [illegible] de Miranda [illegible] de la junta [illegible] de la dicha villa sobre lo que se [illegible] de la [illegible] de [illegible] dixeron lo siguiente

Dixeron [illegible] la carta de la villa [illegible] en nombre [illegible] de la villa sobre la [illegible] [illegible] lugares [illegible] [illegible] sobre los [illegible]

La fundaçion del monasterio de monjas

Probeyo que declarijare. A la fundaçion y erection del
Rmi monasterio de sn Juan de los Reyes. Los tres procuradores
de murcia Juanes de Prexs. y Pedro de Toro. y Juan del
Castillo de murcia dixeron q. en nombre de la dha Ciudad
y Regimiento della Pedian y requerian a su Alteza
que pues la dha Ciudad auia hecho tanto por la fundaçion
y Dotacion del dho monasterio de sn Juan de los Reyes
que su Alteza mande q. en el se rresciba y profese
Religion de la horden de sn Françisco de la Prouincia
de Castilla la Vieja. Y que en el no se rresciban
ni profesen Religiosos de otra Prouincia ni nacion
alguna. Y que en esto su Alteza mande proueer
como mas cumpla a su seruicio. Y que en ello
Resciben merçed. Y el Rey nro señor dixo
que lo mandara ver y proueer como mas
cumpla a su seruicio

Pedro de Ribadeneyra procurador del Rmo
Prouincial de la horden de sn Françisco de la
Prouincia de Castilla la Vieja. Dixo que
por parte del dho Rmo Prouincial y de los
Religiosos de la dha horden de la dha Prouincia
de Castilla la Vieja. Besaua y besso las manos
de su Alteza por la merçed que les auia hecho
en dalles el dho monasterio de sn Juan de los
Reyes. Y que en nombre del dho Rmo Prouincial
y de los dhos Religiosos de la dha Prouincia
de Castilla la Vieja. Pedia y requeria a su
Alteza que pues la dha Ciudad auia hecho
tanto por la fundaçion y Dotacion del dho
monasterio de sn Juan de los Reyes que su
Alteza mande q. en el se rresciba y profese
Religion de la horden de sn Françisco de la
Prouincia de Castilla la Vieja. Y que en el
no se rresciban ni profesen Religiosos de otra
Prouincia ni nacion alguna. Y que en esto
su Alteza mande proueer como mas cumpla
a su seruicio. Y que en ello Resciben merçed.
Y el Rey nro señor dixo que lo mandara
ver y proueer como mas cumpla a su seruicio

El Regimto mando q. se escriua lo q. se suplicaua
de suso. Y el Rey nro señor dixo que lo
mandara ver y proueer como mas cumpla
a su seruicio

Pero Mz de Alburquerque y Fr Diego de Arriaga
Prior de la Vitoria. dixeron que en nombre
de la Ciudad de Vitoria y de su Regimiento
Pedian y requerian a su Alteza que pues
la dha Ciudad auia hecho tanto por la
fundaçion y Dotacion del monasterio de
sn Juan de los Reyes que su Alteza mande
que en el se rresciba y profese Religion
de la horden de sn Françisco de la Prouincia
de Castilla la Vieja. Y que en el no se
rresciban ni profesen Religiosos de otra
Prouincia ni nacion alguna. Y que en esto
su Alteza mande proueer como mas cumpla
a su seruicio. Y que en ello Resciben merçed.
Y el Rey nro señor dixo que lo mandara
ver y proueer como mas cumpla a su seruicio

Fr Alonso de Ribadeneyra Comissario
general de la horden de sn Françisco
de la Prouincia de Castilla la Vieja
Dixo que por parte del Rmo Prouincial
y de los Religiosos de la dha horden de la
dha Prouincia de Castilla la Vieja. Besaua
y besso las manos de su Alteza por la
merçed que les auia hecho en dalles el
dho monasterio de sn Juan de los Reyes.
Y que en nombre del dho Rmo Prouincial
y de los dhos Religiosos de la dha Prouincia
de Castilla la Vieja. Pedia y requeria a
su Alteza que pues la dha Ciudad auia
hecho tanto por la fundaçion y Dotacion
del dho monasterio de sn Juan de los Reyes
que su Alteza mande q. en el se rresciba
y profese Religion de la horden de sn
Françisco de la Prouincia de Castilla la
Vieja. Y que en el no se rresciban ni
profesen Religiosos de otra Prouincia ni
nacion alguna. Y que en esto su Alteza
mande proueer como mas cumpla a su
seruicio. Y que en ello Resciben merçed.
Y el Rey nro señor dixo que lo mandara
ver y proueer como mas cumpla a su
seruicio

Alcaçar. Lunes seys dias del mes de Março de mill y
quinientos y treynta y vn años. Estando en
Consejo el Rey nro señor mandó que se
escriua lo q. se suplicaua de suso. Y
Respondido por su Alteza. Fue acordado
que se escriua lo siguiente

Primeramente en lo que toca a la casa de Frigo
que dan a la Ciudad de Mostoles para
hazer Para Gente de Armas. Que no se
deue hazer ni se haga. Porque demas
de ser cosa muy perjudicial a la Republica
de la dha Villa. Es cosa muy fea y
deshonesta. Y que en lugar de la dha
casa de Frigo se haga vna Carnicería
Para la dha Villa. Y que en lugar de
la dha casa de Frigo se haga vna Lonja
Para los Mercaderes. Y que en lugar
de la dha Carnicería se haga vna casa
de Frigo para la Gente de Armas

Don Juan de Ribera Arçobispo de Valencia
Don Juan Manuel
Don Juan de Zuñiga
Don Juan de Velasco
Don Juan de Tauera
Don Juan de Vega
Don Juan de Silua
Don Juan de Mendoça
Don Juan de Ribadeneyra
Don Juan de Padilla
Don Juan de Ayala
Don Juan de Luna
Don Juan de Cardona
Don Juan de Acuña
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Fonseca
Don Juan de Vargas
Don Juan de Ribera
Don Juan de Ribadeneyra
Don Juan de Padilla
Don Juan de Ayala
Don Juan de Luna
Don Juan de Cardona
Don Juan de Acuña
Don Juan de Sandoval
Don Juan de Fonseca
Don Juan de Vargas